

## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), La señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **20.614.789** en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 3 LAS PIÑAS 2) FI HOTEL AMARU** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-185757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10638-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 20 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-613-20-09-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 21 de septiembre de 2023, mediante oficio de salida No. 10016 a la señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

#### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de octubre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **SIN NUMERAR**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0680 DEL 06/10/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento,



## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°10638-23** se solicita la intervención en tala de **2 árboles de la especie Caracolí** establecidos en el predio **LOTE DE TERRENO LOTE 3 LAS PIÑAS FI HOTEL AMARU** del Municipio de La Tebaida.

La visita técnica se realizó el día 02 de octubre de 2023 soportada en acta **SIN NÚMERO**, la cual fue atendida por el administrador del Hotel que funciona en el predio; se realiza recorrido observando un predio el cual se encuentra con cabañas o habitaciones para la estadía de turismo, en donde se presenta infraestructura habitacional, zona de piscina, área de restaurante y parque para niños.

Dentro del área del parque infantil, se encuentra 1 árbol de la especie Caracolí, el cual ha sufrido desprendimiento de ramas gruesas o brazos principales, y ha generado daños a la infraestructura cercana y riesgo de accidente a las personas que se encuentren cerca; en el momento de la visita se observa una de sus ramas en el suelo, la cual se desprendió debido a un vendaval presentado en días anteriores, y se evidencia en su copa varias huellas de desprendimiento de ramas gruesas.

Se observa que el árbol presenta deterioro y ramas secas, por lo cual el desprendimiento de sus ramas puede ser continuo y generar riesgo a la infraestructura o persona del Hotel.

De igual manera se presentan 2 árboles de la especie Caracolí, los cuales se encuentran al lado del lindero, en colindancia con la finca vecina, de los cuales uno se partió a la mitad, cayendo hacia la finca vecina y derribando totalmente una caseta en donde se suelen resguardar algunos animales, y el otro árbol se observa con desequilibrio de su copa, la cual presenta todo su peso hacía el lado de la finca vecina en el mismo lugar donde se partió el anterior árbol.

Son árboles que por su longevidad, estado fitosanitario regular y malo y las acciones ambientales presentadas con anterioridad, presentan un riesgo de accidentes dentro del hotel, por el cual se requiere de su tala prioritaria.

Se pudo verificar que de acuerdo a sus distanciamientos, longevidades, los árboles se encuentran en el área por que fueron plantados.

Realizando el conteo y el levantamiento de la información de cada uno de los árboles, se determinó que se requiere de realizar la intervención de Tala de 3 individuos arbóreos de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*).

## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

La madera resultante de la intervención será extraída del predio, por lo cual se comercializará.

Se tomó información dasométrica de los 3 individuos arbóreos, coordenadas geográficas y registro fotográfico, obteniendo la siguiente información:

## 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE DE TERRENO LOTE 3 LAS PIÑAS FI HOTEL AMARU

**VEREDA:** LA TEBAIDA

**MUNICIPIO:** LA TEBAIDA

**FICHA CATASTRAL:** 634010001000000040821000000000

**N° MATRICULA:** 280-185757

**ÁREA:** tiene una extensión de 3103 METROS CUADRADOS.

**Imagen 1** Ubicación del predio LOTE DE TERRENO LOTE 3 LAS PIÑAS FI HOTEL AMARU, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida, consulta catastral.



Fuente, IGAC-GEOVISOR, 2023.

## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Imagen 2** Ubicación del predio LOTE DE TERRENO LOTE 3 LAS PIÑAS FI HOTEL AMARU, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida.



Fuente, Google Earth, 2023.

### 3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 3 individuos para Tala de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), en el cual se tomó medidas de la altura total, altura comercial y la circunferencia del tronco.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total y comercial se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LOTE DE TERRENO LOTE 3 LAS PIÑAS FI HOTEL AMARU, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida.

No.	NOMBRE COMUN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	280	2.8	0.89	16	12	0.62	6.49	4.87	4°26'28.98"N	75°49'49.24"O
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	205	2.05	0.65	14	12	0.33	3.04	2.61	4°26'28.54"N	75°49'47.19"O
3	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	210	2.1	0.67	8	8	0.35	1.82	1.82	4°26'28.67"N	75°49'47.28"O
TOTAL									11.36	9.30		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho en cm y m

DN: diámetro normal en m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m<sup>3</sup>

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 3 árboles de la especie anteriormente mencionada correspondiente a un volumen total de 11.36 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 9.30 m<sup>3</sup>.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

**Imagen 3** Ubicación de los árboles para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH, 2023.



## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### 4. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 3 a 1, **se debe sembrar 9 árboles** por el aprovechamiento de los **3 árboles** de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

1. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental **(DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO)**.
2. Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
3. El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3)

**RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*

4. Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
1	4	8	12	4	8	12	6	12

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

**5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.**

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **TRES (3) ÁRBOLES DE LA ESPECIE Caracolí (Anacardium excelsum)**, los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **LOTE DE TERRENO LOTE 3 LAS PIÑAS FI HOTEL AMARU**, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11.36 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 9.30 m<sup>3</sup>**:

**Tabla 1** Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL M <sup>3</sup>	VOLUMEN TOTAL M <sup>3</sup>
Caracolí	Anacardium excelsum	3	9.30	11.36
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>9.30</b>	<b>11.36</b>

**5.2. LEGALES.**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)



## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta SIN NUMERAR **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento forestal de **TRES (3) ÁRBOLES DE LA ESPECIE** Caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **LOTE DE TERRENO LOTE 3 LAS PIÑAS FI HOTEL AMARU**, vereda La Tebaida del municipio de **LA TEBAIDA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11.36 m<sup>3</sup> y VOLUMEN COMERCIAL DE 9.30 m<sup>3</sup>**:

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, serán para uso **COMERCIAL**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **9 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
1	4	8	12	4	8	12	6	12

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), son plantados, por lo cual no aplica Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Naturales.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 DÍAS CALENDARIO** para realizar la tala de **3 Árboles**.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°10638-23 del predio denominado **LOTE DE TERRENO LOTE 3 LAS PIÑAS FI HOTEL AMARU**, vereda La Tebaida del municipio de **LA TEBAIDA**.

## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. SIN NUMERACIÓN** realizada al predio rural **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 3 LAS PIÑAS 2) FI HOTEL AMARU** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-185757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio **GOOGLE EARTH PRO, 2023**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo y cumplen con la normativa establecida.



## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-0680 DEL 06/10/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **(03) ÁRBOLES DE LA ESPECIE Caracolí (*Anacardium excelsum*)**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11.36 m<sup>3</sup> y VOLUMEN COMERCIAL DE 9.30 m<sup>3</sup>**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se deberá realizar la siembra de **9 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presenta informe técnico.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** no aplica, toda vez que se evidenció que los árboles son **PLANTADOS**.

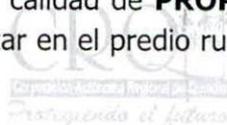
Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consistente en la tala de **(03) ÁRBOLES DE LA ESPECIE Caracolí (*Anacardium excelsum*)**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11.36 m<sup>3</sup> y VOLUMEN COMERCIAL DE 9.30 m<sup>3</sup>** a la señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **20.614.789** en calidad de **PROPIETARIA**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE DE TERRENO – LOTE**



## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**3 LAS PIÑAS 2) FI HOTEL AMARU** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-185757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **634010001000000040821000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10638-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 3:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **TRES (03) árboles** aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies:

*Tabla 2 Relación de las especies arbóreas a intervenir.*

<b>NOMBRE</b>	<b>ESPECIE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VOLUMEN COMERCIAL M<sup>3</sup></b>	<b>VOLUMEN TOTAL M<sup>3</sup></b>
<i>Caracolí</i>	<i>Anacardium excelsum</i>	<i>3</i>	<i>9.30</i>	<i>11.36</i>
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>9.30</b>	<b>11.36</b>

**PARÁGRAFO 4:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 11.36 m<sup>3</sup>**.

#### **ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL** por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se ordena realizar la siembra de **se debe sembrar 9 árboles** por el aprovechamiento de los **3**

## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**árboles** de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

**PARÁGRAFO 1:** Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

**PARÁGRAFO 2:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 3:** El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

## RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**PARÁGRAFO 4:** El mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
1	4	8	12	4	8	12	6	12

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA** en calidad de **PROPIETARIA** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [jorgehgf02@hotmail.com](mailto:jorgehgf02@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN N° 2616 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista.

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.